



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00182-00
DEMANDANTE: Duván Enrique Díaz Muñoz y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 23 de julio de 2021 MARELVIS MUÑOZ MORELOS, DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ, DIEGO LUIS DIAZ ACEVEDO y CARLOS ALBERTO DIAZ ACEVEDO mediante apoderado interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones del señor DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ a raíz de una leishmaniasis sufrida mientras prestaba su servicio militar.

Mediante auto del 9 de diciembre de 2019, esta autoridad judicial admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.

1. El 11 de diciembre de 2019, se notificó electrónicamente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada no contestó la demanda y por ende no existen excepciones que resolver, ni hizo solicitud de controversia en audiencia del dictamen allegado a la demanda, no siendo necesaria su ejecución. Además, ha de establecerse que en el asunto concreto no se encontraron probadas ninguna de carácter oficioso.

En este punto se precisa que la Ley 2080 de 2021 en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2021, contemplando el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el

literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es cuando no haya que practicar pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El señor DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ nació el 17 de abril de 1997 según da cuenta la copia de su registro civil de nacimiento (fl 19 Doc. 2) y presenta los siguientes vínculos con los otros demandantes:

Nombre del Demandante	Vínculo con Kevin David Castro Gamarra	Folios
MARELVIS MUÑOZ MORELOS	Madre	Fl. 19 Doc. 2

CARLOS ALBERTO DIAZ ACEVEDO	Hermano	Fl. 22 doc 3
DIEGO LUIS DIAZ ACEVEDO	Hermana menor	Fl. 23 Doc. 3

- Duván Enrique Díaz Muñoz prestó el servicio militar obligatorio desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero 2021 en el Ejército Nacional, de conformidad con el certificado de tiempo de prestación del servicio, siendo orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 4 BG JAIME POLANIA PUYO (fl. 64 Doc.2).

HACE CONSTAR:

QUE EL SOLDADO (SL18) DIAZ MUÑOZ DUVAN ENRIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA N° 1.074.714.778 EXPEDIDA EN UNGUÍA – CHOCO ES MIEMBRO ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL N° 4 “BG. JAIME POLANIA PUYO” EL CUAL SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR COMO INTEGRANTE DEL TERCER CONTINGENTE DEL AÑO 2019 (3C-2019) PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA GLADIADOR, EL MENCIONADO TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DESDE EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.

DADA EN SAN CARLOS – ANTIOQUIA, A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

Sargento Viceprimero EDGAR IVÁN PÉREZ PATIÑO.
Jefe de Personal BAEV4.



- El joven tiene tarjeta de conducta en la que se ratifica el tiempo de servicio del 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2021 así:



- Duván Enrique Díaz Muñoz fue reportado con leishmaniasis cutánea el 28 de enero de 2021 (fl. 52, 53 Doc. 1), la fecha de inicio de síntomas fue el 28 de diciembre de 2020. Para comprobar la enfermedad se le ejecutó examen de laboratorio con frotis directa positiva el 20 de enero de 2021.

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
MICROBIOLOGIA			
FROTIS DIRECTO DE LEISHMANIA	POSITIVO		


 Anyela Auzá B.
Fecha: 20/01/2021
CC: 51272546389

- Según reporte de Ficha Epidemiológica para el manejo de la leishmaniasis, el joven reportaba lesiones así:

NOMBRES APELLIDOS: DÍAZ Muñoz Duval Enrique CC: 1074714778
 EXAMEN FÍSICO (localización de la lesión):

LESION No.	DIAMETRO (mm)	TIPO	TIEMPO EVOLUCION	SOBREINFECTADA SI/NO	ADENOPATIAS SI/NO
1	2x2		28/12/20		
2	2x2				

- Al joven Duván Enrique Díaz la DISAN le suministró varias dosis de Glucantime en el año 2021:

DIRECCION DE SANIDAD MILITAR EJERCITO
 FORMATO ASISTENCIA Y ADMINISTRACION DIARIA GLUCANTIME®

NOMBRES Y APELLIDOS: DUVAN ENRIQUE DIAZ CC: 1074714778
 GRADO: SIE UNIDAD: Baev 4 PESO INICIAL: 69kg DOSIS INICIAL: 17CC

No. DOSIS	FECHA (D-M-AÑO)	NOMBRE Y APELLIDO	PESO DIARIO	DOSIS AJUSTADA AL PESO	VIA DE ADMINISTRACION	FIRMA PACIENTE	FIRMA ENFERMERO
1	10/12/21	DIAZ		17CC	IM		
2	11/12/21	DIAZ		17CC	IM		
3	12/12/21	DIAZ		17CC	IM		
4	13/02/21	Diaz Duvan		17cc	IM		
5	14/02/21	Diaz Duvan		17cc	IM		
6	15/02/21	Diaz		17cc/0	IM		
7	16/02/21	Diaz		17cc/0	IM		
8	17/02/21	Diaz	69	17cc	IM		
9	18/02/21	Diaz	69	17cc	IM		
10	19/02/21	Diaz	68	17cc	IM		
11	20/02/21	Diaz	68	17cc	IM		
12	21/02/21	Diaz	68	17cc	IM		
13	22/02/21	Diaz	68	17cc	IM		
14	23/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
15	24/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
16	25/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
17	26/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
18	27/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
19	28/02/21	Diaz	70	17cc	IM		
20	01/03/21	Diaz	70	17cc	IM		
21							
22							

- Mediante Concepto Médico Laboral de Fernando Vargas Quintana, Medico Especialista en Salud Ocupacional y Médico Calificador de Invalidez, Ex Miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, sobre el señor Díaz se determinó una pérdida de capacidad del 10%, así :

CONCEPTO MEDICO LABORAL DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ

PACIENTE DE 23 AÑOS, EX SOLDADO REGULAR. VIENE POR CUENTA PROPIA PARA SOLICITAR VALORACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PARA APORTAR AL EJERCITO NACIONAL

INFORMACION GENERAL

NOMBRE: DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1.074.714.778
 EDAD: 23 AÑOS
 FECHA NACIMIENTO ABRIL 17/96
 ESCOLARIDAD 11° GRADO
 HIJO: 0
 TELEFONO: 3114949413
 DIRECCION: BARRIO CARPINELO SANTODOMINGO MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 OFICIO: EX SOLDADO REGULAR
 DOMINANCIA: DIESTRO
 EVALUACION MEDICA MARZO 30 DE 2021

HISTORIA LABORAL

EJERCITO NACIONAL SOLDADO REGULAR JUNIO/19- ENERO 31/21

RESUMEN HISTORIA CLINICA

ENERO 20/21 FROTIS DIRECTO DE LEISHMANIA POSITIVO

ENERO 27/21 PARACLINICOS GLICEMIA BASAL, BUN, CREATININA SERICA, BILIRRUBINAS, AMILASA, FOSFATASA ALCANINA, TRANSAMINASAS, UREA, CUADRO HEMATICO, UROANALISIS, DENTRO DE PARAMENTROS DE NORMALIDAD EKG RITMO SINUSAL

ENERO 28/21 FICHA EPIDEMIOLOGICA PARA EL MANEJO DE LEISHMANIASIS REPORTA LUGAR OCURRENCIA EN UNGUIA CHOCO HACE 2 MESES. LESIONES 1-REGION RETROORBITARIO DERECHO Y BRAZO TERCIO MEDIO DERECHO CON ULCERACION 2X2 MM EN AMBASFORMATO ASISTENCIA Y ADMINISTRACION DIARIA GLUCANTIME CON INICIO EN FEBRERO 10/21 Y FECHA DE FINALIZACION MARZO 1/21 DOSIS DIARIA 17 CC IMP

MARZO 15/21 PARACLINICOS GLICEMIA BASAL, BUN, CREATININA SERICA, BILIRRUBINAS, AMILASA, FOSFATASA ALCANINA, TRANSAMINASAS, UREA, CUADRO HEMATICO, UROANALISIS, COLESTEROL TOTAL, TRIGLICERIDOS COLESTEROL LDL Y COLESTEROL VLDL DENTRO DE PARAMENTROS DE NORMALIDAD Y COLESTEROL HDL CON LEVE DISMINUCION. EKG MUESTRA RITMO SINUSAL Y DESVIACION EJE DERECHO

SINTOMATOLOGIA

HOY RELATA QUE LAS CICATRICES LE VE MUY FEA EN ANTEBRAZO Y REGION PERIORBITARIO DERECHOS ACTUALMENTE SIN MEDICACION

A LA EVALUACION MEDICA SE ENCUENTRA: MARCHA NORMAL.

EXAMEN FISICO:

PA: 120/70 TALLA: 1,66 METROS PESO 70 KILOS
 CABEZA: NORMAL
 ORL: NORMAL
 CUELLO: NO MASAS, NO ADENOPATIAS.
 CARDIOPULMONAR: BUENA VENTILACION AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS REGULARES, SIN SOPLOS.
 ABDOMEN: NO MASAS NI MEGALIAS.
 EXTREMIDADES: NORMAL
 COLUMNA: NORMAL.
 NEUROLOGICO: NORMAL
 PIEL CICATRIZ HIPEREMICA SIN SIGNOS DE INDURACION NI ADENOPATIAS EN REGION BRAZO DERECHO DE FORMA OVALADA DE 3 CMS X 2.2 CMS Y REGION PERIORBITARIA DERECHA DE 0,5 CMS DE FORMA CIRCULAR E HIPERCROMICA .

CON LOS DIAGNOSTICOS CICATRICES BRAZO Y PERIORBITARIO DERECHOS 2° LEISHMANIASIS

ANALISIS Y JUSTIFICACION

CICATRICES NO QUIRÚRGICAS DE CUALQUIER LOCALIZACIÓN Y NO SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN GRUPO 10 ARTICULO 86 LESIONES Y AFECIONES DE LA PIEL NUMERAL 10-004 INDICE DE LESION GRADO MININO 2 EXTRAPOLANDO EN LA TABLA A DE VALUACION DE INCAPACIDADES PORCENTAJE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL PARA LA EDAD DE 23 AÑOS EQUIVALE 10.0%

FUNDAMENTO DE DERECHO SOBRE EL ORIGEN DE LA PATOLOGIA
 LEY 1562 DE JULIO 11/12 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL" EN EL **ARTÍCULO 4º. DEFINE ENFERMEDAD LABORAL.** ES ENFERMEDAD LABORAL LA CONTRAÍDA COMO RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LA ACTIVIDAD LABORAL O DEL MEDIO EN EL QUE EL TRABAJADOR SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR. EL GOBIERNO NACIONAL, DETERMINARÁ, EN FORMA PERIÓDICA, LAS ENFERMEDADES QUE SE CONSIDERAN COMO LABORALES Y EN LOS CASOS EN QUE UNA ENFERMEDAD NO FIGURE EN LA TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES, PERO SE DEMUESTRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LOS FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL SERÁN RECONOCIDAS COMO ENFERMEDAD LABORAL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECRETO 1477 DE AGOSTO 5 DE 2014 ESTABLECE EN LOS: ANEXO TECNICO HOJA 42 GRUPO I ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIASA RECONOCE LA LEISHMANIASIS CODIGOCIE -10B55 ESTABLECE LAS OCUPACIONES...MILITARES Y POLICIAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.

CONCLUSION:

CONCEPTO QUE DUVAN ENRIQUE DIAZ MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.074.714.778 TIENE UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE 10.0% (DIEZ PUNTO CERO) DE ORIGEN: LESIONES ADQUIRIDAS EN EL SERVICIO CON CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ES DE ORIGEN PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 24 NUMERAL B DEL DECRETO 1796 DEL 2000; CON FECHA DE ESTRUCTURACION MARZO 30 DE 2021 DIA DE EVALUACION POR MEDICINA LABORAL Y ENCUENTRO SECUELAS DEFINITIVAS.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones del señor Duván Enrique Díaz Muñoz a raíz del padecimiento de leishmaniasis mientras prestaba su servicio militar.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

I. DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Duván Enrique Díaz Muñoz. Fol. 19 Doc. 2.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alberto Díaz Acevedo. Fol. 22 Doc. 2.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Diego Luiz Díaz Acevedo. Fol. 23 Doc. 2.
4. Consentimiento informado emitido por Duván Enrique Díaz Muñoz. Fl. 43 Doc. 2.
5. Historia clínica de atención al señor Duván Enrique Díaz Muñoz. Fl. 44- 56 Doc. 2.
6. Ficha epidemiológica para el manejo de la leishmaniasis. Fl. 57-59 Doc. 2
7. Ficha de notificación individual SIVIGILA. Fl. 60 Doc. 2
8. Copia de cédula de ciudadanía de Duván Enrique Díaz Muñoz. Fl. 44- 56 Doc. 2.
9. Certificado de tiempo de servicio emitido por el Jefe de personal del Batallón Especial Energético Vial No. 4 BG Jaime Polania Puyo.

Posteriormente, fueron presentados los siguientes documentos:

10. Copia de tarjeta de conducta de Duvan Enrique Díaz Muñoz Fl. 8 Doc. 6
11. Tarjeta de reservista del joven Duvan Enrique Díaz Muñoz. Fl. 9 y 10 Doc. 6

PERICIAL:

Se allegó Concepto médico laboral de Duván Enrique Díaz Muñoz expedido por Fernando Vargas Quintana Fl. 24-26 doc. 1

Los Documentos de acreditación de Fernando Vargas Quintana FL. 27-42 Doc. 2.

Por ausencia de solicitud de la parte accionada no se citará al perito a la controversia en audiencia y ante la falta de oposición se entenderá controvertido el dictamen.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021 Exp. 11001032500020140125000 de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado debe entenderse que se corre el traslado a las partes una vez este auto cobre ejecutoria, sin que sea necesario un auto diferente a este.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del

mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

OCTAVO: Requerir a la entidad accionada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que constituya apoderado judicial.

NOVENO: Una vez vencido el término del traslado para alegatos, dentro de los veinte (20) días siguientes se proferirá la sentencia respectiva en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

lms

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el 01 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 05 del 02 de marzo de dos mil veintidós (2022). Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660416b4b556f9fdf19b8c49b59895b8298c1c543b309f0671c3dde9082525a5**
Documento generado en 01/03/2022 10:58:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**